



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 043

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/03/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00022 00	Saneamiento de Titulación de Propiedad Inmueble	SORAYA URIBE MARTINEZ	INDETERMINADOS	Auto Rechaza Demanda Por no ser subsanada en debida forma	15/03/2023	1	
68307 40 89 003 2020 00204 00	Ejecutivo Singular	ALFREDO VARGAS DOMINGUEZ	MARIA AMPARO DIAZ CHAPARRO	Auto Niega Entrega de Titulo Requiere numeral 1 art. 317 C.G. del P, y avoca conocimiento	15/03/2023	1	
68307 40 89 003 2020 00210 00	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA PEDRAZA VILLAMIZAR	JHON EDISON RAMIREZ PORTILLA	Auto de Tramite Requiere al INPEC y avoca conocimiento	15/03/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00671 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ALFREDO EDUARDO NAVAS RODRIGUEZ	Auto Requiere Apoderado Y avoca conocimiento	15/03/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00671 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	ALFREDO EDUARDO NAVAS RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	15/03/2023	2	
68307 40 03 001 2021 00849 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIRO ALVARADO DUARTE	Auto termina proceso por Pago Total de la obligación	15/03/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00983 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	SARA RAMIREZ GAMARRA(1)	Auto de Tramite Ordena oficiar previo a ordenar emplazamiento	15/03/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00983 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	SARA RAMIREZ GAMARRA(1)	Auto niega medidas cautelares	15/03/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la vocera judicial de la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Girón, marzo 14 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003001-2021-00849-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La vocera judicial de la parte demandante solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluidas las costas, y el levantamiento de las medidas cautelares, desde la dirección de correo electrónico que coincide con la reportada en el SIRNA.

Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación y de las costas, efectuado por el aquí demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del proceso Ejecutivo Hipotecario formulado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra JAIRO ALVARADO DUARTE.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

CUARTO: ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043**, fijado el día de hoy **16/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad4d2b2c86941ca4ac34e282b3d02aafa4d680c18df9d37db80f55e58e1b9ee**

Documento generado en 15/03/2023 07:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia informando que la parte demandada allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer. Girón, marzo 14 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Especial de Pertenencia- Saneamiento de Titulación Ley 1561 de 2012

Radicado: 683074089002-2020-00022-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2023, este Despacho avocó el conocimiento del presente asunto, y a su vez, inadmitió la demanda para que, la parte actora allegara el plano certificado en los términos exigidos en el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, so pena de rechazo de la misma.

Así las cosas, dentro del término concedido para subsanar, la parte demandante aportó un plano con sello del Instituto Colombia Agustín Codazzi, sin embargo, de la revisión al mismo se encuentra que el mismo no contiene las especificaciones exigidas en la norma en cita, las que a saber son:

“c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo; (...)” (Subrayas fuera de texto original)

De la revisión al plano allegado, encuentra el Despacho que: (i) no se identifica dentro de aquel, el predio objeto de la pretensión de saneamiento, es decir, no se indica la localización el inmueble dentro del plano, (ii) tampoco se especifica su cabida; (iii) los linderos con sus medidas, (iv) el nombre completo e identificación de los colindantes, ni (v) su destinación económica.

Además de lo anterior, tampoco se aportó por la parte demandante dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la prueba de haber solicitado la certificación de dichos datos, junto con el respectivo plano, ante la autoridad catastral competente y que los mismos no le fueron suministrados.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043**, fijado el día de hoy **16/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



De suerte que, al no cumplirse a cabalidad con las exigencias previstas en la norma, no es posible continuar con el trámite del proceso; aunado a que por tratarse de una causal de inadmisión (núm. 2 art. 90 CGP) y como quiera que no fue subsanada en debida forma, no queda otro camino que imponer su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Especial de Pertenencia-Saneamiento de Titulación Ley 1561 de 2012, adelantada por SORAYA URIBE MARINEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO MARTINEZ Q y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043**, fijado el día de hoy **16/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1882787b8484b3c2a8d1ff4946a2975b31d3af06a6a435cd90395f12690007**

Documento generado en 15/03/2023 09:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de entrega de depósitos judiciales. Girón, marzo 14 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Radicado: 683074089003-2020-00204-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Singular, adelantada por ALFREDO VARGAS DOMINGUEZ contra MARIA AMPARO DIAZ CHAPARRO y NUBIA GARCIA ORDOÑEZ.

Por otra parte, milita solicitud de la parte demandante dirigida a que se ordene la entrega de depósitos judiciales, de los dineros retenidos producto de las medidas cautelares, petición que se **NIEGA** toda vez que de la revisión a la foliatura se advierte que no se cumplen los presupuestos del artículo 446 del C. G. del P.

En ese mismo orden y como quiera que para la fecha se encuentra materializada una de las medidas cautelares decretadas por el Despacho y la parte ejecutante no ha cumplido con las labores de notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, lo cual es necesario para continuar con el trámite del proceso.

En ese orden, **REQUIEREASE** a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones necesarias para materializar la notificación del mandamiento de pago al extremo demandado y allegue prueba de ello. Lo anterior, deberá cumplirlo la parte demandante dentro del **término de treinta (30) días**, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito, tal como lo prevé el **numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043**, fijado el día de hoy **16/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



ADVERTIR al vocero judicial de la parte ejecutante que la Secretaría del juzgado le remitirá al correo electrónico robertouribe.marquez@outlook.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **043**, fijado el día de hoy **16/03/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe320842fb6fb453598e777179af8ba70f78da8c19f29b19fa3e003450b028dc**

Documento generado en 15/03/2023 08:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>